



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/789/2021, de 25 de junio, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2021.

Dentro del marco establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número 193, de 1 de julio de 2014, que deroga el Reglamento (UE) n.º 1857/2006 de la Comisión, se recoge en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27, entre las ayudas al sector ganadero la posibilidad de subvencionar la creación y mantenimiento de libros genealógicos y las pruebas para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado.

La aprobación de esta norma motivó que mediante Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 63, de 14 de marzo) se modificara el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 295, de 8 de diciembre) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. Real Decreto que, de nuevo, ha sufrido modificaciones tras la aprobación del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 52, de 1 de marzo de 2019).

En cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, dicha ayuda ha sido notificada a la Comisión, habiéndole sido asignado el número de ayuda SA 40300 (2014/XA). El mencionado Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, recoge las bases reguladoras de una línea de ayudas para las organizaciones o asociaciones de ganaderos de esas razas autóctonas oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas y que, en consecuencia, no pueden acogerse a las ayudas contempladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción, ya que éstas están destinadas a asociaciones de ámbito supraautonómico.

El artículo 4.2 del mencionado Real Decreto determina que, previa convocatoria, las solicitudes de ayudas se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma que haya otorgado el reconocimiento oficial para la gestión del libro genealógico, a efectos de que, resuelva la concesión o denegación de las ayudas que se establezcan en el marco del Real Decreto y se proceda a su pago. Esta regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se amplía con las previsiones del Decreto 175/1999, de 14 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el órgano competente para el reconocimiento oficial y para la concesión de ayudas a las asociaciones u organizaciones ganaderas que fomenten las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción (actualmente razas autóctonas españolas en peligro de extinción, de acuerdo a la disposición transitoria segunda del antedicho Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero) así como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como por el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones a favor de las organizaciones y de las asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción para el año 2021. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones permiten seguir financiando un conjunto de actuaciones que hacen progresar sustancialmente las razas autóctonas en peligro de extinción; además posibilitan la correcta gestión de las razas, la adecuada aplicación de los Libros Genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora.



De acuerdo con todo ello, en esta Orden se establecen las medidas precisas para la tramitación y resolución de las solicitudes de subvenciones a formular por aquellas organizaciones o asociaciones ganaderas oficialmente reconocidas por la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan encomendada la gestión de los Libros Genealógicos correspondientes a las razas autóctonas españolas contenidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, recogidas en el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y de acuerdo a la disposición transitoria segunda de este mismo Real Decreto.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el 5.3.1. Apoyo a asociaciones ganaderas de razas autóctonas en peligro de extinción.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que en su disposición final segunda, modifica ampliamente la Ley 5/2015, de 25 de marzo, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, siendo el 446 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre el impulso a la innovación, cooperación, transferencia, formación y asesoramiento en el sector agroalimentario, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2021, las subvenciones destinadas a las organizaciones o asociaciones ganaderas para el fomento de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas modificado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



2. Estas subvenciones se ajustan, asimismo, al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número 193, de 1 de julio de 2014.

Segundo.— Actuaciones objeto de subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las actividades subvencionables a realizar por las entidades beneficiarias, serán:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable, y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
- b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

2. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para la entidad beneficiaria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 1, del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en la presente convocatoria.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes que ocasione la realización de las actividades citadas en el apartado anterior, en las cuantías y condiciones que se recogen en el apartado sexto.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en el momento de justificar la subvención.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de justificar la subvención.

3. Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable para la entidad beneficiaria.

Cuarto.— Entidades beneficiarias.

1. Según el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las organizaciones o asociaciones de ganaderos de razas en peligro de extinción que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del libro genealógico de la raza, por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.



- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.
- d) Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, requisito que también deberá ser cumplido por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.
2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- Aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
 - En particular, para los supuestos sujetos al Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, tanto aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, como las empresas en crisis, conforme a lo previsto en los artículos 1.5 y 2.14 del citado Reglamento.
3. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante declaración responsable, contenida en la solicitud.
5. Se requiere el consentimiento expreso de la entidad solicitante para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la entidad solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.
6. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, otorgándose la subvención a todos las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden y aplicándose los criterios de evaluación establecidos en el punto 3 de este apartado solo para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.
2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2021.
3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios de prelación y valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, pudiendo obtener una puntuación máxima de 15 puntos:
- Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de me-



- jora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
- d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero: 5 puntos. Esta puntuación se distribuirá de acuerdo al siguiente criterio:
1. Establecimiento de métodos para garantizar la fiabilidad de las genealogías mediante controles de filiación de los animales por marcadores genéticos, realizándose al menos en animales cuyo material reproductivo sea utilizado en técnicas de reproducción asistida, así como animales mejorantes y machos valorados en Centros de testaje y destinados a reproducción, y otros animales que determine la asociación, en función del sistema de producción y nivel de riesgo: 1 punto.
 2. Integración de asociaciones de una o diferentes razas que decidan renunciar a su reconocimiento oficial individual y a la gestión de sus programas de cría para constituirse como una nueva asociación que integre a los criadores de las asociaciones iniciales y que solicite su reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 7. En estos casos, siempre que la nueva asociación reconocida manifieste su conformidad, los programas de cría que ya estuviesen aprobados podrán mantener su aprobación: 1 punto.
 3. En el caso de que existan distintas asociaciones reconocidas para una misma raza, coordinar las actuaciones del programa de cría y facilitar la información necesaria y los mecanismos para la integración de los datos correspondientes al programa de cría en una sola base de datos gestionada por una de ellas o por un agente público o privado designado por ellas y de acuerdo a la autoridad competente: 1 punto.
 4. Creación de un banco de germoplasma de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y envío de una copia de seguridad al Banco Nacional de Germoplasma Animal, conforme a lo previsto en el artículo 16: 1 punto.
 5. Realizar un programa de difusión de la mejora tal y como se define en el artículo 21: 1 punto. En concreto, este programa se concreta en las siguientes actuaciones:
 - Asesoramiento zootécnico a las explotaciones.
 - Formación a los ganaderos.
 - Publicaciones, catálogos de reproductores y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades.
 - Programas de distribución de dosis seminales, embriones y material genético, para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores.
 - Certámenes de ganado selecto y otras exhibiciones o pruebas.
 - Organización y venta de reproductores selectos y material genético.
 - Planes de promoción y exportación.
- e) Calidad científico-técnica de las actuaciones previstas. Se valorará a partir de la información solicitada en el punto e) del apartado octavo (Documentación) de la presente orden, ponderándose estos indicadores por la importancia socio-económica de la raza en su zona de explotación: hasta 2 puntos.
- f) Dinámica de los censos y del número de explotaciones inscritas en los últimos tres años. Se valorará a partir de la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), primándose a las asociaciones que presenten una evolución tendente al incremento censal y a la expansión de la raza en su área de implantación: hasta 2 puntos.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total para esta convocatoria es de 163.846 euros y las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/480034/34011 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, provenientes en su totalidad de los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), destinados al fomento de las razas autóctonas existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La cuantía máxima no podrá superar la cantidad de 60.000 euros anuales por raza y anualidad.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.



No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, la cuantía de la subvención no podrá superar, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo a los siguientes porcentajes para las siguientes actividades subvencionables:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 27.1.a) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
 - b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien del gasto, de acuerdo con el artículo 27.1.b) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.
5. Para la determinación de la cuantía de la subvención se realizará un reparto directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada Asociación.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones de firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento número 446.

2. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y finalizará 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el mismo.

Octavo.— Documentación.

1. Las entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud de subvención, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente, si esta documentación no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones. Si obra, se indicará mediante la presentación del anexo I.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
- d) Documentación correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.
- e) Memoria suficientemente detallada del plan de trabajo y de las actuaciones a desarrollar, indicándose las actividades que se programan en cada uno de los dos apartados contemplados en el punto 1 del apartado segundo (a y b) de esta orden, aportando un presupuesto sobre el coste de las mismas, lo más ajustado posible a la ejecución final.
- f) Descripción pormenorizada de los medios técnicos, de laboratorio y de personal con que cuenta para la realización de las actividades por las que se solicita la subvención.
- g) Para las actividades subvencionables contempladas en la letra b) del punto 1 del apartado segundo de esta orden, las entidades solicitantes deberán aportar, así mismo, el programa de actuación propuesto por el centro de investigación o desarrollo, suscrito por el responsable de dicho centro.
- h) En su caso, declaración responsable de que obra en su poder la documentación que acredita sobre la exención de declaración de IVA. En caso de no presentar esta declaración se entenderá que el IVA es recuperable y, por tanto, no subvencionable.
- i) Declaración responsable de que obra en su poder la documentación que acredita su condición de PYME, así como de las explotaciones ganaderas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionable.



2. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de la información contenida en las declaraciones responsables de las letras h) e i) del punto anterior, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

4. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, mediante el modelo anexo I de la solicitud y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que sean recabados o consultados.

Noveno.— *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria (CTA).

Décimo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, y de la que formarán parte, al menos, dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración, que posteriormente se elevará como propuesta de resolución al órgano competente.

Undécimo.— *Propuesta de resolución.*

1. El Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución expresando la relación de solicitantes y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

Duodécimo.— *Resolución.*

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución será notificada individualmente a la entidad interesada.



4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria a la que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, y en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Recursos que puedan ejercitarse.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimotercero.— Información y publicidad.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume a entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La procedencia de la financiación de los fondos de la subvención, indicando que están financiadas por la Administración General del Estado.
- b) La obligación de la entidad beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- c) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- d) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. En este caso, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos enmarcados en la Estrategia de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Desarrollo Rural previamente aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para la entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de la adopción de las medidas de difusión contenidas en los dos anteriores apartados será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimocuarto.— Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.



2. La entidad beneficiaria deberá aportar para la justificación la Solicitud de pago (anexo II), y la documentación que se indica:
 - a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
 - b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
 - c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
 - d) Declaración de la entidad beneficiaria de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.
3. La presentación de la solicitud de pago, anexo II de esta Orden, y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 446.
4. En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente la solicitud de pago o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse en los restantes registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
5. Cuando la entidad beneficiaria no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor acreditado debidamente, quedará excluida de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.
6. El plazo de presentación de toda la documentación exigida para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2021.

Decimoquinto.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria y en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de la actuación objeto de subvención.
2. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro.
3. El Director General de Desarrollo Rural indicará a las entidades beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte de la entidad beneficiaria. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

Decimosexto.— *Controles.*

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Decimoséptimo.— *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la entidad beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, de incumplimiento de la



obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la entidad beneficiaria si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

Decimoctavo.— Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 25 de junio de 2021.

**EL Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO I

Subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción.

Documentación que obra en poder de la Administración requerida en su tramitación:

Documento	Órgano de la Administración donde fue entregado	Fecha en la que fue entregado



ANEXO II

Solicitud de pago subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción

ENTIDAD QUE SOLICITA

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

PERSONA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD QUE SOLICITA

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

SOLICITA: El pago de la subvención correspondiente a la presente anualidad por un importe de **gasto justificado** de euros.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditan documentalmente.
- Justificantes del gasto acompañados de los del pago.
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

El solicitante declara expresamente:

- 1) Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- 2) Reunir y cumplir los requisitos contenidos en la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2021.

La responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Desarrollo Rural. La finalidad de este tratamiento es la recogida de datos de las personas solicitantes de las ayudas financiadas por fondos en materia de estructuras agrarias y desarrollo rural. La legitimación para realizar el tratamiento de datos no las da en el ejercicio de un interés público. No vamos a comunicar tus datos personales a terceras personas destinatarias salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace "SISTEMA DE AYUDAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL" https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=131."

En, a de de 2021.

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL.